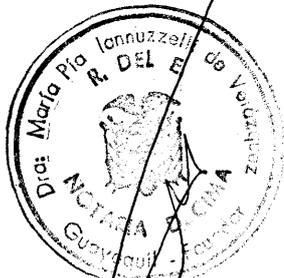


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA ACUASAM

S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO: USD. 800,00.---

CAPITAL AUTORIZADO: USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil ocho, ante mí, **Doctora MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁQUEZ**, **NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **MANUEL MARTÍN SAMANIEGO LITUMA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo; **MARÍA BOLIVIA NAULA GÓMEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, de ocupación Ejecutivo; y, **MARCELA MARIBEL GONZÁLEZ EREIS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en el cantón El Guabo, Provincia de El Oro, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe; Los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura de Constitución de la Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que los autoricen me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En los registros de Escrituras Públicas

que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **MANUEL MARTÍN SAMANIEGO LITUMA, MARÍA BOLIVIA NAULA GÓMEZ y MARCELA MARIBEL GONZÁLEZ EREIS,** quienes lo realizan por sus propios y personales derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará **ACUASAM S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

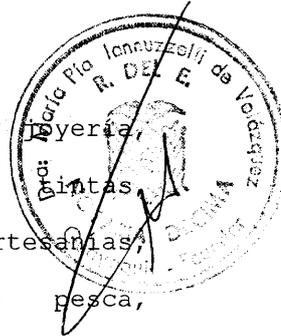
los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO.**
OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a:
UNO.- A la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de electrodomésticos en general, lavadoras, secadoras, licuadoras, refrigeradoras, cocinas, planchas, televisores, equipos de audio y video, monitores, impresoras. **DOS.-** A la importación y comercialización de autos, motocicletas, embarcaciones marítimas, aviones, helicópteros, tractores, remolques, así como de sus accesorios, partes, piezas y/o repuestos. **TRES.-** Al ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, a la producción de larvas de camarón y a otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A la importación, exportación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de camarón, larvas de camarón y demás especies bioacuáticas; y, a todo lo relacionado con la actividad acuícola en general.- **CUATRO.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de hilos, botones, cierres, agujas, alfileres, telas, tejidos en general, de ropa de vestir y de zapatos. **CINCO.-** A la importación, comercialización e instalación de equipos de redes eléctricas, de comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de instrumentos musicales. **SEIS.-** A



la administración de centros comerciales, ciudadelas residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, cybers, gasolineras y/o cines. **SIETE.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o semipúblicas, sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.-** A la importación, distribución, comercialización, compra y venta de teléfonos celulares y/o convencionales; equipos, repuestos y accesorios, tarjetas de prepago, para telefonía celular y fija. **NUEVE.-** A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular. **DIEZ.-** A la comercialización, compra, venta, renta y/o alquiler de autos, motos, motonetas, automotores en general, embarcaciones marítimas y aeronaves. **ONCE.-** Al mantenimiento y reparación de vehículos livianos y pesados, embarcaciones marítimas y aeronaves. **DOCE.-** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de materiales y herramientas eléctricas, computadoras, monitores, partes, accesorios y repuestos para equipos de computación, juguetes, juegos infantiles, mangueras, máquinas de escribir, fotocopadoras, impresoras, productos plásticos, joyas, semijoyas

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



y artículos conexos a la rama de la veterinaria, lubricantes, repuestos, fibras, tejidos, artículos de ferretería en general, artesanías, artículos de deportes, artículos para pesca, artículos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, instrumentos musicales, equipos médicos, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas, productos químicos y de limpieza, productos de cuero, telas, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas, o curativas, en todas sus formas y aplicaciones, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, insumos o productos elaborados de toda clase de productos agrícolas e industriales, pecuarios, eléctricos, materiales de construcción; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles. **TRECE.-**

A la fabricación, importación y comercialización de vacunas, antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial.

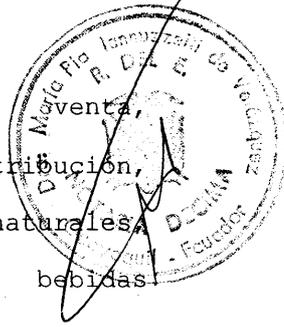
CATORCE.- A realizar estudios ambientales y proyectos de desarrollos inmobiliarios. **QUINCE.-** A

la creación de programas de software y a la explotación de estos. **DIECISÉIS.-** A brindar servicios de limpieza y mantenimiento de buques y toda clase de obras civiles. **DIECISIETE.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.-** A la importación, exportación, distribución y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECINUEVE.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **VEINTE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **VEINTIUNO.-** A la cría importación, exportación, distribución y comercialización de aves de corral. **VEINTIDÓS.-** A la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos lácteos, cárnicos y de todo tipo de embutidos. **VEINTITRÉS.-** A la recolección, selección, empaclado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTICUATRO.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICINCO.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

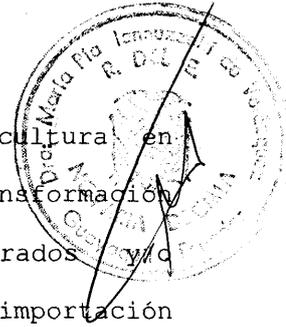
arena. **VEINTISEIS.-** A comercialización, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTISIETE.-** A la producción, explotación, comercialización, procesamiento, compra, venta, distribución, exportación e importación de cigarrillos, cigarros, habanos y tabacos en general. **VEINTIOCHO.-** A la fabricación, producción, importación, exportación y comercialización de productos químicos, estéticos y domésticos. **VEINTINUEVE.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares. **TREINTA.-** A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **TREINTA Y UNO:** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **TREINTA Y DOS.-** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal. **TREINTA Y TRES.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías en general. **TREINTA Y CUATRO.-** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización



de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. **TREINTA Y CINCO.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **TREINTA Y SEIS.-** A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales. **TREINTA Y SIETE.-** A prestar servicios de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras. **TREINTA Y OCHO.-** A la prestación de servicios de Agencia de publicidad; explotación de toda clase de radiodifusoras. **TREINTA Y NUEVE.-** A brindar servicios de limpieza, recolección de basura y su procesamiento. **CUARENTA.-** A la promoción y realización de toda clase de eventos sociales y artísticos nacionales e internacionales. **CUARENTA Y UNO.-** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. **CUARENTA Y DOS.-** A la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



rosas; y a todo lo relacionado a la floricultura en general. **CUARENTA Y TRES.-** A la transformación de materia prima en productos elaborados y/o terminados. **CUARENTA Y CUATRO.-** A la importación exportación, distribución y comercialización de clavos, tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general. **CUARENTA Y CINCO.-** A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general. **CUARENTA Y SEIS.-** A la fabricación, importación y comercialización de trajes y quipos de seguridad industrial. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas

desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A)**

Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones,

pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde.

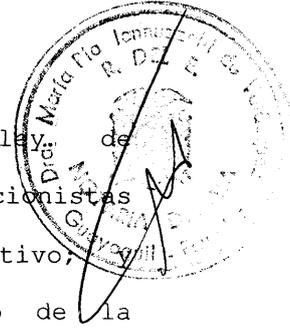
ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA**

COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo

Dra.
María Pía Iannuxelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO**

DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A**

LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES**

DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**

QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. **B)** En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS**

DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de



accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS**

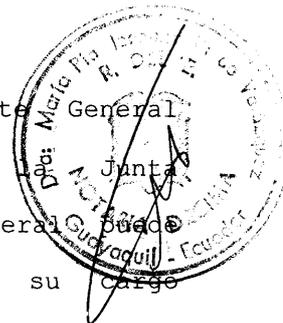
DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE**

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General será o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El



Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros,

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tener en cuenta las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración obtenido en el Banco Pichincha C. A., que indica: **A. UNO.-**

MANUEL MARTÍN SAMANIEGO LITUMA, ha suscrito la cantidad de **SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. DOS.-**

MARÍA BOLIVIA NAULA GÓMEZ, ha suscrito la cantidad de **OCHO** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. TRES.-**

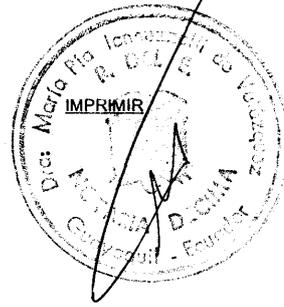
MARIBEL GONZÁLEZ EREIS, ha suscrito la cantidad de **OCHO** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)**

Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años.

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ**, para que



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7220853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2008 9:23:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

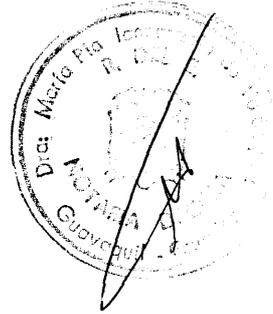
**1.- ACUASAM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Guayaquil, Noviembre 28 del 2008
Mediante comprobante No. 827299240, el (la) Sr.(a)(ita) AB. BYRON BALSECA RAMIREZ
con CI # 0-915763304 consignó en este Banco la cantidad de 200.00
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía
ACUASAM S.A.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	MANUEL MARTIN SAMANIEGO LITUMA	196.00
2	MARIA BOLIVIA NAULA GOMEZ	2.00
3	MARCELA MARIBEL GONZALEZ EREIS	2.00
	TOTAL	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
Ejecutivo de Negocios
AGENCIA Guayaquil



Dra.
Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señora Notaria exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **Abogado BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ.**

Registro once mil doscientos treinta y cinco. Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída qué fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en



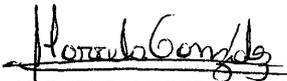
unidad de acto conmigo la Notaria de lo
cual doy fe.-



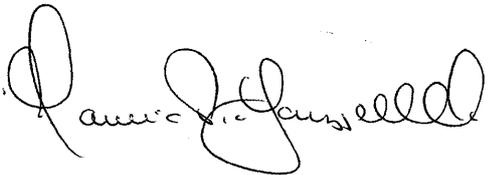
Sr. MANUEL MARTÍN SAMANIEGO LITUMA
C.C.# 0702136557
C.V.# 136 - 0032



Sra. MARÍA BOLIVIA NAULA GÓMEZ
C.C.# 0702578949
C.V.# 300 - 0019



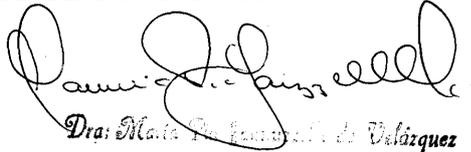
Srta. MARCELA MARIBEL GONZÁLEZ EREIS
C.C.# 0704509561
C.V.# 014 - 0012



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ACUASAM
S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veintiocho de noviembre del dos mil ocho de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ACUASAM S.A.**, he tomado nota de la Resolución # 08-G-IJ-0008523, dictada por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada el once de diciembre del dos mil ocho.-
Guayaquil, once de diciembre del dos mil ocho.-



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra: María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 67.983
FECHA DE REPERTORIO: 12/dic/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:26



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Diciembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0008523, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **11 de Diciembre del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ACUASAM S.A.**, de fojas **155.120 a 155.145**, Registro Mercantil número **27.100**.

ORDEN: 67983



S

REVISADO POR: 




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 000025

Guayaquil, 6 ENE 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACUASAM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
